

Bogotá D.C., 28-10-2024 09:00 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión **Aviso No.68 del 29 de octubre del 2024- Título Minero No. HINM-01** Proceso de cobro coactivo **No 076-2024.**

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.68** y copia del Auto No. 0434 del 06 agosto del 2024". Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 76 -2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019 y la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020, derivadas del contrato de concesión No. HINM-01". Con el fin de que sea publicado el día **29 de octubre del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: **Aviso No.68 del 29 de octubre del 2024**, y copia del Auto No. 0434 del 06 agosto del 2024.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Karen Méndez -Abogada Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 28-10-2024 09:00 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Título Minero No. HINM-01 Proceso de cobro coactivo No 076-2024.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2024


EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
HINM-01	SOCIEDAD SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA	9000097676	76-2024	TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (324.704.292), por concepto de multas, más los intereses o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 0434 del 06 agosto del 2024" <i>Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 76 -2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019 y la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020, derivadas del contrato de concesión No. HINM-01".</i>	68

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, adicional se indica que, contra Auto No. 0434 del 06 agosto del 2024, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra del Auto No. 0434 del 06 agosto del 2024, en tres (03) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0434

Del 06 - Agosto - 2024

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 76 -2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019 y la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020, derivadas del contrato de concesión No. HINM-01"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.76 -2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad **SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-**, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019 y la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020, derivadas del contrato de concesión No. **HINM-01**"

aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20233500323483 del 11 de febrero del 2023, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, allegó la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato No. HINM-01 a nombre de la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE- SAMA LTDA". En dicho acto administrativo se declara que, la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE- SAMA LTDA en su condición de titulares del contrato de concesión No. HINM-01, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:
 - 180.1 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019, es decir el 4 de diciembre del 2019.
6. Así mismo, mediante el radicado No. 20233500323483 del 11 de febrero del 2023, esta dependencia también recibió por parte del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato HINM-01 a nombre de la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE - SAMA LTDA" En dicho acto administrativo se declara que la sociedad minera antes referida en su condición de titular del contrato de concesión No. HINM-01, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:
 - 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020, es decir el 17 de agosto de 2021.
7. Que, las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.
8. Que, mediante el Auto No. 0329 del 10 de Julio del 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, ascienden a la suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (324.704.292), por concepto de multas, más los intereses o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
10. Que, la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita.

48
60

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.76 -2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad **SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-**, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019 y la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020, derivadas del contrato de concesión No. **HINM-01**"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No.76 -2024, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la sociedad **SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-**, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019 y la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020, derivadas del contrato de concesión No. HINM-01" por la suma de **TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (324.704.292)**, por concepto de multas, más los intereses o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la sociedad **SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-**, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a los señores Señores: **ALEX ELOY MARTINEZ PINEDO** y/o **DANIEL FRANCISCO ROBLES SMIT** Representante legal de la sociedad **SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA**, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de **TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (324.704.292)**, por concepto de multas, más los intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 - Agosto - 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen M. Mendez González– Abogada, Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C., 29 de octubre del 2024.

Para notificar el Auto No. 0434 del 06 agosto del 2024" Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 76 -2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SALINAS MARITMAS DE MANAURE LIMITADA-SAMA LTDA-, identificada con el NIT No. 900.009.767-6, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000568 del 01 de agosto del 2019 y la Resolución VSC 00488 del 22 de septiembre del 2020, derivadas del contrato de concesión No. HINM-01. Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **29 de octubre del 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo